

DECRETO 3434 DE 2008

(septiembre 12)

por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el nuevo Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007;

Que en la Sesión 180 del 29 de enero de 2008 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, recomendó autorizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 5402.44.00.00, con el fin de crear una subpartida específica que identifique los hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro, de elastómeros, de poliuretano, y restablecer el arancel al 5% a este producto,

DECRETA:

Artículo 1º. Desdoblar la subpartida arancelaria 5402.44.00.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indica a continuación:

Código

Descripción

Gravamen

-

Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:

5402.44.00

- -

De elastómeros:

5402.44.00.10

—

De poliuretano

5%

5402.44.00.90

—

Los demás

15%

Artículo 2°. El desdoblamiento y gravamen arancelario establecido en el artículo 1° del presente decreto, entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 2° del Decreto 1531 de 2008 y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4589 de 2006.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo ad hoc,

Juan Lozano Ramírez.